Primer Territorio Autónomo Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae

LEY AUTONÓMICA Nº 05/2022.
DEL 30 DE JUNIO DEL 2022.
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA – ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC - CHARAGUA IYAMBAE.

LEY DE APROBACIÓN DE RECURSOS PARA EL PROCESO ELECCIONARIO DE LA ZONA BAJO ISOSO DE LA O EL EJECUTIVO ZONAL DE LA ZONA BAJO ISOSO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el marco de las competencias y atribuciones del ÑEMBOATI GUASU y en uso de sus legítimas atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado Plurinacional, leyes vigentes. Estatuto del GAIOC Charagua Iyambae y demás normas autonómicas vigentes remite el **MANDATO 03/2022**, de fecha 27 de junio de 2022.

ASAMBLEA INTERZONAL DE FECHA 13 Y 17 DE JUNIO DE 2022

1. En fecha 13 de junio de 2022, se instala una Asamblea Interzonal, con la participación de las Capitanías Guaraní de las Zonas: Alto Isoso, Bajo Isoso, Charagua Norte, Parapitiguasu, representantes de las Juntas Vecinales de las Zonas Urbanas: Charagua Pueblo, y Charagua Estación, además de los órganos de gobierno del GAIOC de Charagua Iyambae (Órgano de Decisión Colectiva, Órgano Legislativo. Órgano Ejecutivo) con la finalidad de realizar un análisis, sobre la actual crisis que atraviesa la Zona Bajo Isoso y por ende la institucionalidad del GAIOC Charagua Iyambae, así mismo las comunidades que componen la Zona Bajo Isoso no pueden acceder a sus recursos programados en su PAZ Zonal 2022 por falta de una autoridad ejecutiva y sus autoridades Zonales no pudieron resolver el problema; por más de 6 meses, no han realizado la elección de Ejecutivo Zonal. Analizando la situación, la Asamblea Interzonal tomó la determinación de llevar adelante la elección de Ejecutivo Zonal del Bajo Isoso, bajo Convocatoria y Reglamento, aprobado en esta máxima instancia de decisión de la AIOC de Charagua Iyambae.
2. En fecha 17 de junio de 2022, nuevamente se instala la Asamblea Interzonal con la participación de las Capitanías Guaraní de las Zonas: Alto Isoso, Bajo Isoso, Charagua Norte, Parapitiguasu, representante de Juntas Vecinales de la Zonas Urbanas: Charagua Pueblo y Charagua Estacion, además de los órganos de gobierno del GAIOC de Charagua Iyambae (Órgano de Decisión Colectiva, Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo), y la misma determinó: 1) Conformar un COMITÉ ELECTORAL compuesto por Asambleítas del Órgano de Decisión Colectiva del GAIOC de Charagua Iyambae, cuyos componentes son: Presidenta, Secretario de Actas, Secretario de Comunicación, Secretario de Relaciones, Vocal además de VEEDORES, quienes serán las Autoridades de las Capitanías Guaraní de las Zonas : Alto Isoso, Charagua Norte, Parapitiguasu, y Representantes de las Zonas Urbanas: Charagua Pueblo, y Charagua Estación. 2) El COMITÉ ELECTORAL debe trabajar, en una Convocatoria, y Reglamento, y demás documentos que se requieran, para formalizar ante el TED

Santa Cruz, los mismos que se presentarán en Asamblea Interzonal, en fecha 27 de junio de 2022.

3. Resolución de Asamblea Interzonal de fecha 27 de junio de 2022, la cual resuelve.



PRIMERO. - Convocar a la ELECCIÓN de EJECUTIVO ZONAL de la ZONA BAJO ISOSO del GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE, para el período 2022-2027.
SEGUNDO. - Fijar el domingo 17 de julio de 2022 como fecha de la Elección.
TERCERO. - Aprobar en su total integridad, el CALENDARIO ELECTORAL y el REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE EJECUTIVO ZONAL DE LA ZONA BAJO ISOSO DEL GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE.
CUARTO. - Encomendar al COMITÉ ELECTORAL, la administración y ejecución del proceso electoral, en el marco del Calendario Electoral, Convocatoria y Reglamento vigente.
QUINTO. - Solicitar al Órgano Electoral Plurinacional, Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), la supervisión del proceso eleccionario.

4. Resolución de Asamblea Interzonal de fecha 27 de junio de 2022. La cual resuelve

PRIMERO. – Aprobar el presupuesto del PAZ 2022 de la DA7, propuesto por la capitanía Bajo Isoso, para la realización de la elección de ejecutivo Zonal de la Zona Bajo Isoso del GAIOC de Charagua Iyambae 2022
SEGUNDO. – Instruimos a los Órganos de Gobierno del GAIOC de Charagua Iyambae (Órgano de Decisión Colectiva, Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo) coordinar la realización inmediata, de todos los procedimientos administrativos, legales y técnicos, para la oportuna y correcta ejecución de los recursos presupuestados
TERCERO. - Manifestamos nuestro férreo apoyo y respaldo en cualquier escenario, a todas las autoridades que llevaran adelante este proceso eleccionario
CUARTO. – Proclamamos la unidad de nuestra autonomía Guarani Charagua Iyambae.

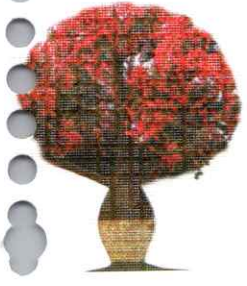

5. Mandato 003/2022 DE CUMPLIMIENTO de fecha 27 de junio de 2022. Del Ñemboati Guasu – Órgano de Decisión Colectiva que instruye al Órgano Legislativo su legislación.
6. Certificación Presupuestaria Nº 0259/2022. De fecha 30 de junio de 2022. De Lic. Luis Edgar Toledo Antelo, Tesorero General GAIOC – Charagua Iyambae
7. Informe Legal Nº 10/2022, de Abog. Teodoro Sarabia Martínez, Asesor Legal GAIOC TRI, de fecha 30 de junio de 2022.



MARCO NORMATIVO

1. Las Naciones y Pueblos Indígena de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, al amparo del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado, el cual señala: *Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario*

campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley. Toman sus propias determinaciones, conforme a lo establecido en la Carta Magna.

2. La Asamblea Interzonal, máxima instancia de decisión de la AIOC de Charagua Iyambae, compuesta por las Capitanías Guaraní de las Zonas: Alto Isoso, Bajo Isoso, Charagua Norte, Parapitiguasu, Representantes de Juntas Vecinales de las Zonas Urbanas de las Zonas: Charagua Pueblo y Charagua Estación, en ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, conforme a normas y procedimientos propios, en el marco de la libre determinación, y autogobierno, están amparadas por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76° Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989, aprobado y ratificado en Bolivia mediante Ley N° 1257, el 11 de julio de 1991, que en su Artículo 3 instituye: *Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.* Además, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007 en sus Artículos 3 y 4 señalan: *(3) Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. (4) Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.*
3. El Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, en la sección DISPOCISIONES DE LA TRANSICIÓN establece: *Las autoridades titulares del Pueblo-Nación Guaraní Charagua Iyambae coordinan con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la elaboración del calendario para la supervisión del proceso eleccionario de las autoridades de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.*

Desde la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece en sus articulados:

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Artículo 3. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 30.

I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. A existir libremente
2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
4. A la libre determinación y territorialidad.
5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
6. A la titulación colectiva de tierras y territorios
7. A la protección de sus lugares sagrados.
8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
12. A una educación intercultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.
14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
15. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.
16. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
17. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.
18. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.

19. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.
20. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.



Artículo 289.
La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias

Artículo 292.
Cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

Artículo 296.
El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley.



Desde la Declaración de las Naciones Unidas para Pueblos indígenas establece en sus articulados
Homologada por Bolivia en la ley 3760 del 7 de noviembre del 2007

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural

Artículo 4

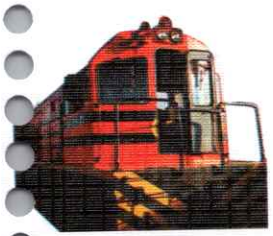

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.



Desde la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (No 031) establece en sus articulados

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).

I. La autonomía se ejerce a través de:

1. La libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos.

2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

3. La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

5. El respeto a la autonomía de las otras entidades territoriales, en igualdad de condiciones.

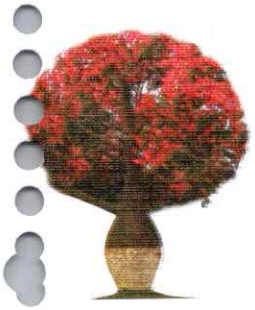

6. El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables.

7. La gestión pública intercultural, abierta tanto a las diferentes culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, como a las personas y colectividades que no comparten la identidad indígena.

8. En el caso de la autonomía indígena originaria campesina, el ejercicio de la potestad jurisdiccional indígena, en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes que la regulen

Artículo 12. (FORMA DE GOBIERNO).

IV. El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá de acuerdo al Artículo 296 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 45. (GOBIERNO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO).

El gobierno autónomo indígena originario campesino estará conformado y se ejercerá por su estatuto de autonomía, sus normas, instituciones, formas de organización propias en el marco de sus atribuciones legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria, y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción territorial, y sus competencias de acuerdo a la Constitución Política del Estado.



Desde la Ley del Régimen Electoral (No 026) Establece en sus articulados

Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.



Artículo 3. (CIUDADANÍA).
El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

e) La participacion, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana.

Artículo 6. (CULTURA DEMOCRÁTICA INTERCULTURAL).
El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), impulsará el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes políticos de las bolivianas y los bolivianos como base para la consolidación de una cultura democrática intercultural en todos los ámbitos de la sociedad y el Estado.

Artículo 10. (DEMOCRACIA COMUNITARIA).
La democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

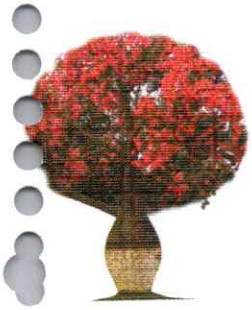

Desde el Estatuto de la AIOC de Charagua Iyambae, establece en su Preámbulo y articulados

Preámbulo
Por tanto, el presente Estatuto Autonómico define las bases de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, en homenaje a la lucha del pueblo y la memoria de los ancestros y líderes que la forjaron, para ofrecer a nuestras hijas e hijos, los caminos que nos llevan hacia el IVI MARAEI (TIERRA SIN MAL) para el YA!KO KAVI PÄVE (PARA VIVIR BIEN)

Artículo 1.
Entidad territorial autónoma La entidad territorial asume la identidad de Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, con gobierno propio, ejerciendo su libre determinación en el marco de la unidad del Estado Plurinacional, en sujeción a la Constitución Política del Estado y su población está conformada por mujeres y hombres mayoritariamente Guaraní, como así también de diverso origen social, cultural, regional, nacional, condición económica y creencias, que hacen al conjunto de su sociedad como colectividad diversa.

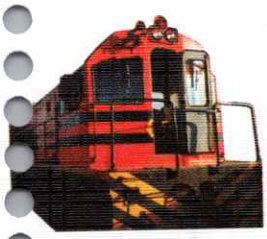

PARTE ORGÁNICA
PARTE TERCERA
TÍTULO II
ÑOMBOATI JUPIGUE
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO



CAPITULO I
ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Artículo. 18. (Órganos de Gobierno)
La estructura del gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae se conforma de la siguiente manera.

1. Ñemboati Reta - Órgano de decisión colectiva.
2. Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Órgano Legislativo.
3. Tetarembiokuai Reta - Órgano Ejecutivo

Artículo. 19. (Ñemboati Reta-Órgano de Decisión Colectiva)

I. La Ñemboati Reta es un Órgano de Decisión Colectiva y máxima instancia de decisión del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua y se conforma por tres asambleas de acuerdo al siguiente orden ascendente

1. Ñemboatimi (Asamblea Comunal)
2. Ñemboati (Asamblea Zonal)
3. Ñemboati Guasu (Asamblea Autonómica)

I. Las decisiones emanadas de las Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva) son de observancia obligatoria para los Órganos del Gobierno Autonómico Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) y el Tetarembiokuai Reta (Órgano Ejecutivo) de acuerdo a sus atribuciones.

II. La Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva) de manera directa y colectiva ejerce su función en forma ascendente en sus tres instancias de toma de decisiones de gestión pública, referidas ellas a los planes, programas y proyectos en el marco de sus atribuciones, ejerciendo los mecanismos de fiscalización, control y evaluación, promoviendo acciones y sanciones a quienes quebranten la función pública



Artículo 24. Definición y conformación del Ñemboati Guasu

I. El Ñemboati Guasu, que hace parte del Ñemboati Reta, es la instancia deliberante y decisional conformada por delegadas y delegados de las Zonas elegidas y

II. elegidos en Asambleas Zonales, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, forman la Asamblea de la Autonomía.

Artículo 25. (Atribuciones dei Ñemboati Guasu)
Las atribuciones del Ñemboati Guasu son las siguientes:

1. Definir estrategias de corto, mediano y largo plazo para el YAIKO KAVI PÄVE (PARA VIVIR BIEN) articuladas a las políticas estatales.



3. Conocer, verificar y ratificar el Plan Operativo Anual conforme a los mandatos recibidos.

4.Conocer, verificar y ratificar las reformulaciones al Plan Operativo Anual y presupuesto.

8. Proponer proyectos de leyes de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae al Mborokuai Simbika Iyapoa

CONSIDERANDO

Que el estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Charagua Iyambae en su artículo 27 establece:

El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, es la instancia responsable de normar procedimientos y decisiones definidas por el Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva). Tiene facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora por mandato específico del Ñemboati Guasu.

POR TANTO

El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo de Charagua Iyambae en uso de uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua en sesión de fecha 30 de junio de 2022, Sanciona

LEY AUTONÓMICA N°05/2022

LEY DE APROBACIÓN DE RECURSOS PARA EL PROCESO ELECCIONARIO DE LA ZONA BAJO ISOSO DE LA O EL EJECUTIVO ZONAL BAJO ISOSO

Artículo 1. (OBJETO) El objeto de la presente Ley Autonómica es aprobar recursos para el proceso eleccionario del ejecutivo zonal de la Zona Bajo Isoso del GAIOC Charagua Iyambae, del PAZ Zonal 2022 de la DA7. Presupuesto aprobado en Asamblea Interzonal de fecha 27 de junio de 2022 y por mandato específico del Ñemboati Guasu de fecha 27 de junio de 2022.

Articulo 2. (PRESUPUESTO). El presupuesto aprobado por la Asamblea Interzonal de fecha 27 de junio de 2022, será ejecutado de la partida presupuestaria 34-0000-014 "fortalecimiento institucional Bajo Isoso" de PAZ Zonal de la DA7 y tiene el siguiente detalle

N°	DETALLE	TOTAL
1	Asamblea de socialización del Reglamento de elección (Comunidad Kuarirenda)	19.000,00
2	Trabajo Técnico (5 días) (6 personas) 100 x días	3.000,00
3	Transporte para realización de Empadronamiento (2 equipos – alquiler de 2 vehículos)	15.000,00
4	Libro de Acta (3 unidades)	300,00
5	Tramite Notarial de 3 libros de actas	500,00
6	Sello (5 Grandes) Pie de firma (5 unidades)	600.00
7	Fotocopias de Papeleta	2.500,00
8	Material de Escritorio	1.000,00
9	Alimentación Comité Electoral 8 personas (Empadronamiento) bs. 100x personas (7 días)	5.600,00
10	Alimentación Comité Electoral 8 personas (Acto eleccionario) bs. 100x personas (2 días)	1.600,00
11	Transporte del Comité Electoral para la jornada electoral	6.000,00
12	Reunión informativa Tribunal Departamental Electoral SCZ (Transporte 5 personas)	1.500,00
13	Reunion de coordinación TED SCZ (Transporte 4 personas)	1.500,00
14	Viaticos 2 Reuniones TED SCZ (5 personas)	500,00
15	Varios e imprevisto	2.000,00
	Total Presupuesto	60.600,00

Son sesenta mil seiscientos 00/100 bolivianos

Articulo 3. (UNIDAD SOLICITANTE). La administración y ejecución de presupuesto aprobado por la Asamblea Interzonal de fecha 27 de junio de 2022, será directamente responsabilidad del Comité Electoral.



Articulo 4. (RESPONSABLE DEL REGISTRO CONTABLE Y EMISION DE CHEQUES). La Tesorera Zonal con el equipo técnico de la Zona Bajo Isoso deberán realizar los procesos de contratación y posterior a esto realizar los registros contables de ejecución de gastos y emisión de cheques de acuerdo a normativa vigente.

Articulo 5 (FIRMAS AUTORIZADAS PARA CHEQUES) el Coordinador TRI y el Tesorero General serán los responsables de las firmas de cheques en el marco de la planificación del proceso eleccionario de acuerdo a lo aprobado en Asamblea Interzonal.

Articulo 6. (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES) En caso de incumplimiento a la presente ley autonómica serán pasible a responsabilidades de acuerdo a la ley 1178 y Estatuto de funcionario Público y otras normas vigentes, en caso de evidenciarse el incumplimiento la Coordinación TRI deberá asumir lo estipulado en el articulo 4 de la presente Ley Autonómica, en caso de incumplimiento serán pasible a responsabilidades por incumplimiento de deberes.

Artículo 7. (INFORME Y DESCARGOS). El comité eleccionario, autoridad Zonal y autoridades comunales de la Zona Bajo Isoso en el plazo máximo de 10 días posterior a realizadas las elecciones de la o el ejecutivo Zonal, presentaran su informe de descargos de los recursos aprobados y ejecutados, remitiendo una copia al Órgano Legislativo y Órgano de decisión colectiva para su respectiva fiscalización.



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL UNICA. - La presente ley autonomica entrara en vigencia a partir de su promulgación por parte del Tetarembiokuai Reta Imborika TRI, en el plazo máximo de dos días hábiles ley aprobada por el Órgano Legislativo.

Es dada en el salón de reuniones del Órgano Legislativo de la Ciudad Benemérita de Charagua Iyambae a los 30 días del mes de junio de 2022.

Emilse Arteaga
LEGISLADORA
Gobierno Autónomo Guarani
Charagua Iyambae

Reinaldo García Landivar
LEGISLADOR
Gobierno Autónomo Guarani
Charagua Iyambae

Bella Dori Guillermo Diego
LEGISLADORA
Gobierno Autónomo Guarani
Charagua Iyambae

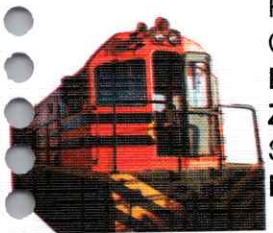

Remítase al Tetarembiokuai Reta Imborika (TRI) la Ley Autonómica Nº 05/2022 de Charagua Iyambae **LEY DE APROBACION DE RECURSOS PARA EL PROCESO ELECCIONARIO DE LA ZONA BAJO ISOSO DE LA O EL EJECUTIVO ZONAL DE LA ZONA BAJO ISOSO**, debidamente APROBADA Y SANCIONADA por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Organo Legislativo, para su **RESPECTIVA PROMULGACION, PUBLICACION, de la ley Nº 05/2022,** Para fines consiguiente por ley.

Habiéndose remitido a este Órgano Ejecutivo, la **LEY DE APROBACION DE RECURSOS PARA EL PROCESO ELECCIONARIO DE LA ZONA BAJO ISOSO DE LA O EL EJECUTIVO ZONAL DE LA ZONA BAJO ISOSO,** APROBADA Y SANCIONADA POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO. Cumplidas las formalidades de rigor, LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY AUTONÓMICA NRO. 005/2022, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE (GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE).

Prof. Ronal Andres Caraica
TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - TRI
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
TRI
CHARAGUA IYAMBAE

Fdo. **Prof. Ronal Andres Caraica, TENTAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA – TRI** del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino De Charagua Iyambae-GAIOC de Charagua Iyambae.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada, en la ciudad Benemérita de Charagua el día uno del mes de julio del año dos mil veintidós. -